



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

ENTRADA N°805-19

MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **AGROINDUSTRIAL REY, S.A.**, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°18 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ASÍ COMO SUS ACTOS CONFIRMATORIOS Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

Panamá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La firma forense Galindo, Arias & López, actuando en representación de **AGROINDUSTRIAL REY, S.A.**, presenta demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°18 de 06 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

I. DEL ACTO IMPUGNADO.

Por medio del acto administrativo cuya declaratoria de nulidad se pretende, la entidad demandada resuelve "**NEGAR** la solicitud de la emisión del Certificado de Fomento Industrial a favor de la sociedad **AGROINDUSTRIAL REY, S.A.**," arguyendo que las inversiones por las cuales solicita el reconocimiento del referido Certificado se llevaron a cabo entre los años 2010 y 2015, es decir, cuando poseía Registro Oficial de la Industria Nacional vigente. Se precisa que la cancelación de este Registro se realiza mediante Resolución N°5 de 25 de octubre de 2017, y que la solicitud de Certificado de Fomento Industrial basada en inversiones realizadas, en el referido lapso de tiempo, no contaba con la aprobación del Consejo Nacional de la Industria (fs. 84-86).

En desacuerdo con la decisión adoptada, **AGROINDUSTRIAL REY, S.A.**, interpone recurso de reconsideración, generando la emisión de la Resolución

229

N°33 de 30 de noviembre de 2018, que confirma en todas sus partes la Resolución N°18 de 6 de septiembre de 2018, y de cabida a la alzada (fs. 88-92). Por tanto, previo análisis de los argumentos expuestos por dicha empresa, mediante Resolución No.65 de 28 de junio de 2019, el Ministro de Comercio e Industrias dirime la alzada, confirmando el acto originario y poniéndole término a la vía gubernativa que respalda el ejercicio de la acción en estudio (fs. 94-97).

En este sentido, acotamos que además de la petición de nulidad de las referidas resoluciones, la empresa **AGROINDUSTRIAL REY, S.A.**, procura el reconocimiento del derecho al Certificado de Fomento Industrial con carácter retroactivo, es decir, atendiendo a la fecha en que se emite el acto originario objeto de impugnación, y se ordene a la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias su expedición conforme la solicitud de 5 de diciembre de 2017.

II. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

Reseña la empresa demandante, que se dedica a la actividad de diversos procesados de productos y que estuvo inscrita en el Registro Oficial de la Industria Nacional (ROIN) desde 1995, con sujeción a lo dispuesto en la Resolución N°78 de 21 de junio de 1995 –con sus modificaciones– y en la Ley 3 de 1986, “Por el cual se adopta un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y de las exportaciones”.

Prosigue aseverando que el mencionado texto legal fue derogado por medio de la Ley 28 de 1995, “Que adopta medidas para la universalización de los incentivos tributarios a la producción y dicta otras disposiciones”. En particular, advierte que el artículo 23 de esta Ley dispone, que a su entrada en vigencia, aquellas empresas inscritas en el Registro Oficial de la Industria Nacional, o sean contratistas de la Nación basados en el Decreto de Gabinete 413 de 1970 o contrato ley de fomento de la industria, mantendrán los beneficios fiscales que otorga dicho registro –dimanantes de la Ley 3 de 1986– por el tiempo que resta